

ACUERDO DE CONCEJO N° 052-2023-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 24 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio N° 1553-2023-DG/DIRIS LC, de la Dirección General de Redes Integradas de Salud, de fecha 08 de junio de 2023; el Informe N° 343-2023-SGBSS-GDS/MDSJL, de la Subgerencia de Bienestar Social y Salud, de fecha 30 de junio de 2023; el Informe N° 066-2023-GSC/MDSJL, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de fecha 21 de julio de 2023; el Memorando N° 593-2023-SGPUC-GDU/MDSJL, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, de fecha 01 de agosto de 2023; el Informe N° 1098-2023-SGAYCP-GAF/MDSJL, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, de fecha 02 de agosto de 2023; el Memorando N° 1075-2023-GAF/MDSJL, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 02 de agosto de 2023; el Memorando N° 303-2023-SGEP-GDU/MDSJL, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, de fecha 10 de agosto de 2023; el Informe N° 280-2023-SGDICNI/GP/MDSJL, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, de fecha 14 de agosto de 2023; el Informe N° 249-2023-GP/MDSJL, de la Gerencia de Planificación, de fecha 14 de agosto de 2023; el Informe Legal N° 260-2023-GAJ/MDSJL, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 17 de agosto de 2023; el Proveído N° 3233-2023-MDSJL/GM, de la Gerencia Municipal, de fecha 17 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Centro - DIRIS LIMA CENTRO, conforme al Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Lima Metropolitana, aprobado por la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, de fecha 16.06.2017, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que depende y ejerce por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud. Es la encargada de operar, gestionar y articular en el ámbito de su jurisdicción los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud de los Hospitales y en las RIS-Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención que conforman su red, la cual funciona de manera coordinada, articulada y complementaria a fin de fortalecer la capacidad resolutoria de los servicios centrados en la población;

Que, mediante Oficio N° 1553-2023-DG/DIRIS LC, la Dirección General de Redes Integradas de Salud de Lima Centro, remite la propuesta de Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre la citada Dirección y la Municipalidad Distrital de



San Juan de Lurigancho para la implementación de un Centro de Salud Mental Comunitario;



Que, el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972 establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";



Que, el numeral 23 artículo 20 de la Ley N° 27972 señala entre las atribuciones del alcalde, celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;



Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; asimismo, en el numeral 88.3 señala que las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran convenios de colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;



Que, en la doctrina jurídica se ha establecido que la característica principal del Convenio, que lo distingue del contrato, es la falta de onerosidad, es decir, que las obligaciones a las cuales se comprometen las partes intervinientes no generan algún tipo de beneficio económico a favor de alguna de éstas;



Que, el presente proyecto de Convenio Especifico de Colaboración Interinstitucional entre la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro y la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, tiene como objeto la implementación de un Centro de Salud Mental Comunitario, con la finalidad de desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración en favor de la Salud Mental de la población del distrito de San Juan de Lurigancho, instituyendo el cuidado integral de la salud mental con protección de derechos, garantizando una oferta de servicios comunitarios suficientes y articulados en las redes de salud, para la promoción de la salud mental, así como la disminución de riesgos, daños, discapacidad y mortalidad prematura por problemas de salud mental;



Que, respecto a los compromisos de las partes emanadas de la Cláusula Sexta del Convenio Especifico de Colaboración Interinstitucional, se dispuso entre ellos que la municipalidad brinde infraestructura requerida, en afectación de uso, con espacios físicos habilitados que se requieren para el funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario en el distrito de San Juan de Lurigancho, garantizándose la privacidad en las atenciones de los usuarios;



Que, en merito a lo descrito en el párrafo anterior, se emitieron los Informes Técnicos favorables entre los cuales se encuentran de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Subgerencia de Bienestar Social y Salud, Subgerencia de Estudios y Proyectos, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, en donde recomiendan el uso de los ambientes ubicados en el primer piso del pabellón 1 del predio denominado "Villa Flor" Campoy (Parque Los Educadores) ubicado en la Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos de Campoy (F.76075) Mz. V2, Lote 1, Etapa Segunda, Mz. BB del distrito de San Juan de Lurigancho, inscrita en la partida registral N° P02180853 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;



Que, el tercer párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA señala que: "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, el artículo 59 de la Ley N° 27972 establece que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, define que la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso; asimismo el numeral 152.1 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido;

Que, el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 29151 señala que la suscripción de convenios de colaboración entre entidades, mediante los cuales se comprometa el otorgamiento de algún derecho sobre un predio estatal, no exime de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cada procedimiento en el Reglamento;

Que, el artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 29151 regula sobre las obligaciones comunes del beneficiario del acto de administración y el artículo 152 establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, debiendo establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad;

Que, Reglamento de la Ley N° 29151 señala en el artículo 151 la definición de la afectación en uso, por la cual se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, el artículo 11 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles" aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 define la afectación en uso como el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien



inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público;



Que, mediante Informe Legal N° 260-2023-GAJ/MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la celebración del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho y la DIRIS LIMA CENTRO, el mismo que debe ser aprobado por el Concejo Municipal por estar acorde al marco normativo vigente y dentro de su competencia establecida en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, asimismo, con Informe Legal N° 261-2023-GAJ/MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite informe legal ampliatorio al informe antes mencionado en el párrafo precedente, concluyendo que debe procederse con la aprobación de la afectación en uso del primer piso del pabellón 1 del predio denominado "Villa Flor" Campoy (Parque Los Educadores) ubicado en la Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos de Campoy (F.76075) Mz. V2, Lote 1, Etapa Segunda, Mz. BB del distrito de San Juan de Lurigancho, inscrita en la partida registral N° P02180853 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;



Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; en ese mismo sentido, para la afectación en uso se deberá cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 153 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA;



Que, durante el debate de la propuesta de celebración del convenio materia de autos, interviene el regidor Romer Benigno Layme Escobar solicitó el cambio de la denominación del predio a "Villa Campoy";



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;



ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR la celebración del "Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro y la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho para la Implementación de un Centro de Salud Mental Comunitario", que forma parte del presente Acuerdo de Concejo, estando el alcalde facultado a suscribirlo de conformidad con lo señalado en el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Artículo 2.- OTORGAR en calidad de afectación en uso el primer piso del pabellón 1 del predio denominado "Villa Campoy" (Parque Los Educadores) ubicado en la Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos de Campoy (F.76075) Mz. V2, Lote 1, Etapa Segunda, Manzana BB del distrito de San Juan de Lurigancho, inscrita en la partida registral N° P02180853 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en favor del Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, por el periodo de cinco (05) años, para la implantación de un centro de Salud Mental Comunitario.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subgerencia de Bienestar Social y Salud y a la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, el seguimiento y evaluación del Convenio señalado en el artículo 1.

Artículo 4.- DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas informe el acto aprobado mediante el presente Acuerdo a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, efectúe su registro en el SIGA MEF, realice las gestiones para su inscripción correspondiente en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y asimismo efectúe todo cuanto acto corresponda conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo de Concejo a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, para su conocimiento, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Abog. LIVIA FLOREZ FERNÁNDEZ
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE

